JUNTA DE SINDICOS

Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

Núm. 3140
Fecha: 16 de agosto de 1984 11:05 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

CERTIFICACION DE ACUERDO

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

YO, ADALBERTO GONZALEZ, en mi carácter de Secretario de la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, CERTIFICO:

Que en reunión debidamente convocada y celebrada el día 3 de julio de 1984, los Miembros de dicha Junta de Síndicos, acordaron enmendar la Regla 4, Sección 2 del Reglamento General del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, aprobado el 23 de abril de 1952, para que lea como sigue:

> "La Ley provee que para el cómputo de la duración de los servicios acreditables nueve (9) o más meses durante un año fiscal serán considerados como un año de servicio; seis (6) hasta menos de nueve (9) meses de servicio serán considerados como 3/4 partes de un año de servicio; tres (3) hasta menos de seis (6) meses de servicio serán considerados como medio (1/2) año de servicio; menos de tres (3) meses de servicio no serán considerados.
>
> "En el caso de servicios prestados a jornada parcial, o a base de jornal por hora, o bajo contrato cuya retribución no sea a base de sueldo, aplicarán las siguientes normas: siete y media (7 1/2), horas trabajadas durante un día natural constituirán un día de servicio; quince (15) días o más trabajados durante un mes natural o, en la alternativa, ochenta (80) horas o más trabajadas durante el mismo término se considerarán como un mes de servicio. Si durante un mes natural el tiempo trabajado fuere menor de quince (15) días o menor de 80 horas, no se concederá crédito por ese mes. Tampoco se concederá crédito alguno por periodos de ausencia sin retribución, salvo las excepciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada. Bajo ninguna circunstancia podrá acreditarse más de un año de servicio por todos los servicios prestados por un participante durante un año fiscal".

"Para los participantes que son miembros o hayan sido miembros de la Asamblea Legislativa se tomará como base una retribución anual de $1,000 por los años en que solamente percibieron dietas por sus servicios. Por todos los demás años se usará para los cómputos la retribución. Se concederá crédito por dicho servicio siempre y cuando paguen al Sistema en la misma forma prescrita para los demás participantes. Se considerará que estos participantes prestaron servicios contínuos durante el tiempo que fueron miembros de la Asamblea Legislativa".

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y sello la presente, hoy 31 de julio de 1984.

SISTEMAS DE RETIRO JUNTA DE SINDICOS GOBIERNO - JUDICATURA

Adalberto González
Secretario

AFFIDAVIT NUMERO: 1345

Jurado y suscrito ante mí por Adalberto González, mayor de edad, casado y vecino de Río Piedras, Puerto Rico, en su carácter de Secretario de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades; y a quien conozco personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 1984.

NOTARIO PUBLICO